



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 2072

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 116, 147 y 151, 152 y 156 fracción II, se **DEROGAN** los artículos 148, 149, 150 153 Y 154, y se **ADICIONA** el artículo 286 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.-...

Una vez declarado el divorcio administrativo, el Oficial del Registro Civil, hará la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio; cuando el divorcio administrativo de efectúe en Oficialia distinta a la que contrajo el matrimonio, el Oficial que decrete el divorcio administrativo, remitirá copia de la resolución de divorcio administrativo al Oficial donde se registró el matrimonio para que efectúe la anotación correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años.

ARTÍCULO 148.- Derogado.

ARTÍCULO 149.- Derogado.

ARTÍCULO 150.- Derogado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 151.- Cuando los interesados tengan dieciséis años o más, pero menos de dieciocho años de edad, por medio de sus representantes legítimos podrán ocurrir ante el Juez competente, quien podrá otorgar la dispensa de edad por causas graves y justificadas, en la forma que determine el Código de Procedimientos Civiles. De lo anterior, se dará al Ministerio Público la intervención que a su representación corresponda.

ARTÍCULO 152.- Si el Juez en el caso del artículo anterior, se niega a suplir el consentimiento para que se celebre el matrimonio, los interesados ocurrirán a la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 153.- Derogado.

ARTÍCULO 154.- Derogado.

ARTÍCULO 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

- I.
- II. La falta de dispensa de parte del Juez competente en sus respectivos casos.
- III...

ARTÍCULO 286 BIS.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, sean mayores de edad, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El Oficial de Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho la anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acata respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, si se comprueba que los cónyuges tiene hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2072

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de octubre de 2013.

DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.